REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2020-00352-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CARCO SEVE**
Demandado: **ESTEFANI CUADRO ZULETA Y YONAR EDUARDO VASQUEZ**

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día veinticinco (25) de enero de 2021, obrante a folio 16, por el extremo la demandada, la señora. **ESTEFANI CUADRO ZULETA**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra. adiado veintiocho (28) de enero de 2021; manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

1. Tener notificado por conducta concluyente a la señora **ESTEFANI CUADRO ZULETA**. del auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

2. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

3. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 013
Hoy 18-02-22 Hora 8 A.M.
YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO